

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 51-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Expedito Cabreja Marcelino, en virtud del cual el primero vende en favor del segundo una porción de terreno en el Proyecto La Rusia de San Luis, lugar El Toro, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 51-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 2 de agosto del 2004, entre el Ingenio Ozama y el señor **EXPEDITO CABREJA MARCELINO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 2 de agosto del 2004, entre el **INGENIO OZAMA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **EXPEDITO CABREJA MARCELINO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y UNO (250.51) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.8 REFORM. (Parte), D.C. No.9 del Distrito Nacional, lugar Proyecto La Rusia de San Luís, manzana No.15, solar No.2, sección El Toro, valorada en la suma de RD\$43,839.25 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 25/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO LA RUSIA
CF-2004-04131**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.331-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 7 de junio del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **EXPEDITO CABREJA MARCELINO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0878869-6, domiciliado y residente en la calle Patín Maceo #26, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de julio del 2004, contenida en el Acta No.71, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.40, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el

proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rusia a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Decimocuarta Resolución-W, contenida en el Acta No.1235, de fecha 13 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento de valor total del terreno por concepto del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y UNO (250.51)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.8 REFORM. (Parte), D. C. No.9, del Distrito Nacional, lugar Proyecto La Rusia de San Luis, manzana No.15, solar No.2, sección El Toro, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.1

Al Este: Calle

Al Sur: Solar No.3

Al Oeste: Calle

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.74-2871, de fecha once (11) de julio del año 1974, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terrenos, es de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$43,839.25)**, o sea, a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)** por metro cuadrado, **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANO CON 74/100 (RD\$15,343.74)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2004-24896 y 2004-36160 de fechas 03-05-2004 y 29-06-2004, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

- b) El resto, o sea, la suma de **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$28,495.51)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD\$984.32)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PÁRRAFO: El precio de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veinte y siete (27) de noviembre del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinte y ocho (28) de noviembre del 2003.

PÁRRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$28,495.51)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual, más un **CUATRO POR CIENTO (4%)** de gastos.

CUARTO: Para seguridad y garantía de pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$28,495.51)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PÁRRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni a instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en la calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
Director Ejecutivo

EXPEDITO CABREJA MARCELINO

YO, DR JULIO CESAR UBRÍ ACEVEDO, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y

voluntariamente, los señores **ING. VÍCTOR MANUEL BAÉZ Y EXPEDITO CABREJA MARCELINO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto, del año dos mil cuatro (2004).

DR. JULIO CÉSAR UBRI ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuesto, en
virtud de la Ley No.7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 52-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Alejandro Aybar Martín, mediante el cual el primero vende en favor del segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, Distrito Nacional. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 52-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 09 del mes de agosto de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSÉ ALEJANDRO AYBAR MARTÍN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 09 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSÉ ALEJANDRO AYBAR MARTÍN**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento marcado con el No. 403, correspondiente al edificio No. 09. M-11, construido de blocks y concreto, ubicado en el